



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, que correspondió por reparto.

Informo también, que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Alba marina Acosta Cadavid, identificada con la C.C. 24.527.187, quien representa los intereses de la persona demandante, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impida ejercer su profesión

Manizales, Noviembre 27 de 2020

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Radicación No. 170014003009-2020-00535

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, (Caldas), treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por la señora **Beatriz Elena Arias Gómez** en contra de los señores **Xiomara Giraldo Hernández y Mario Gómez Idárraga**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

1. Deberá la parte actora dar cumplimiento en lo pertinente al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificación de las personas convocadas a este juicio declarativo, esto, ante la manifestación de desconocimiento de su correo electrónico y no existir solicitud de medida cautelar.

2. También la parte demandante deberá adecuar tanto los hechos como las pretensiones del libelo introductor, siendo los primeros el fundamento de los segundos, mismos que deben ser coherentes con la dirección de ubicación del bien estipulada en el contrato adosado para la restitución pretendida, pues en este último se habla de que el mismo corresponde al Apto. 201, ubicado en Manizales en el Barrio Belén en la “carrera 24ª # 55 b – 45 a”, y en aquellos se anuncia la ubicación del mimos en la “carrera 24ª # 55b -45”



Finalmente se reconoce personería procesal amplia y suficiente a la abogada Alba Marina Acosta Cadavid, identificada con la C.C. 24.257.187 y titular de la T.P. 69.064 del C.S. de la J., para actuar en representación de la demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 149 de diciembre 01 de 2020.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

lfp/

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Código de verificación: **178f5ba8d2281fe267b3d579d07e18ab294c44693d415f24ebb34a74d45026ff**

Documento generado en 30/11/2020 10:05:54 a.m.